

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Y por eso, exijo de vosotros disciplina y fe; lo mismo que ayer les pedía a los soldados: Fe en la Victoria.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 140

### FESTIVIDAD DE SEMANA SANTA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, hago saber que, desde mediodía del Miércoles hasta mediodía del Sábado de la Semana Santa, quedan suspendidos todos los espectáculos de cualquier clase, autorizándose el lunes, martes y miércoles de la expresada Semana Santa, los apropiados a la festividad religiosa.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 14 de Marzo de 1940.

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 141

### SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Palancares, Sotodosos y Palmaces de Jadraque para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 11 de Marzo de 1940.

1354

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 142

*Servicios de Abastecimientos y Transportes*

### NORMAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ACEITE DE OLIVA COMESTIBLE A INDUSTRIAS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 65, comunica lo siguiente:

1.ª Serán conceptuadas grandes industrias, a estos efectos, las que reúnan las condiciones mínimas siguientes:

a) Transformación o elaboración de productos no dedicados exclusivamente al comercio interior en la provincia de su emplazamiento.

b) Consumo mínimo mensual suficiente a juicio de esta Comisaría.

2.ª Requisito previo e imprescindible para la continuación o iniciación de los suministros, será la urgente remisión a la Comisaría General, por mediación de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, de una declaración jurada expresiva del total consumo anual, desglosado por meses (anexo 1), acompañado de informe de la Delegación de Industria, donde se halla emplazada la fábrica. En este informe habrán de ser corroborados los datos contenidos en la declaración jurada.

3.ª Del 1 al 5 de cada mes, remitirán los peticionarios a la Comisaría, también por mediación de los Servicios Provinciales de Abastecimientos correspondientes, declaración jurada de sus necesidades en el siguiente, con expresión de las casas que hayan de figurar como suministradoras (anexo 11).

4.ª A la vista de las declaraciones juradas a que se hace referencia en la norma anterior, se señalarán los correspondientes cupos que, con expresión de suministradores, serán comunicados seguidamente a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, para que por ella se proceda a cursar las órdenes de envío y correspondiente expedición de guías de circulación.

5.<sup>a</sup> Cuando los interesados renuncien a su derecho a designar proveedor o el designado careciere de existencias, el señor Presidente de la Comisión Reguladora procederá a señalar el que haya de efectuar el suministro, en analogía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Circular número 62 (Orden ministerial comunicada de 22 de Enero último).

6.<sup>a</sup> Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se señalarán a determinadas industrias cupo o cupos trimestrales.

7.<sup>a</sup> Los industriales que estén inscritos en agrupaciones de cualquier índole, podrán valerse para la presentación y tramitación de sus solicitudes, de la agrupación a que pertenezcan, la que, a su vez, tramitará las peticiones a través del Servicio de Abastecimientos de la provincia en que residan.

8.<sup>a</sup> Los pequeños industriales serán suministrados con cargo a los cupos de boca asignados mensualmente a las correspondientes provincias.

9.<sup>a</sup> Para cubrir las necesidades, farmacias y laboratorios, será asignado cupo mensual a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, a la que deberán dirigir sus peticiones los interesados.

10. La falsedad en las declaraciones juradas o duplicidad de las mismas con mala fe, serán sancionadas con la inmediata paralización de los suministros, aparte de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 12 de Marzo de 1940.

8721

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de marzo de 1940 restableciendo a la plenitud de su tradicional significación los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona.

Los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona estuvieron asignados al uso y servicio del Jefe del Estado, como la más elevada representación nacional. Al modificarse ésta con la República, la Ley de veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos los desvinculó de su antiguo y propio destino, dándoles aplicaciones varias, sin sentido útil unas, partidistas y sectarias otras. Recobrada por la Jefatura del Estado la plenitud de su tradicional significación debe volver al antiguo Patrimonio de la Corona a servir en el alto fin para que fué constituido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Bajo el nombre de «Patrimonio Nacional» constituirán un todo o unidad jurídica indivisible, que se regirá por lo dispuesto en esta Ley, los bienes siguientes:

Primero. El Palacio de Oriente y Parque del Campo del Moro.

Segundo. El Monte y Palacio de El Pardo, con la Casita del Príncipe, Zarzuela y predio denominado La Quinta.

Tercero. El Palacio de la Granja y edificios sitos en San Ildefonso, El Palacio de Riofrio, con sus aprovechamientos de arbolados, pastos y caza. El pinar y las matas de Balsain.

Cuarto. El Palacio de Aranjuez y Casita del Labrador con sus edificios y jardines. Los predios denominados Sotomayor, Legamarejo y demás fincas rústicas.

Quinto. El Palacio de San Lorenzo de El Escorial, la Casita llamada del Príncipe, con huerta y terrenos de labor, así como el edificio y jardines de la Casita de Arriba.

Sexto. Las fincas urbanas de Sevilla.

Séptimo. El Palacio de la Almudaina y jardines en Palma de Mallorca (Baleares).

Octavo. Aquellos otros bienes menores no mencionados, pertenecientes al Patrimonio y los que en lo sucesivo pudieran resultar de la pertenencia de dicho Patrimonio, o fuesen incorporados al mismo.

Artículo segundo. También formarán parte del Patrimonio Nacional todos los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y predios enumerados en el artículo anterior, salvo los pertenecientes a los arrendatarios, concesionarios, empleados y dependientes.

Artículo tercero. Se comprenderán, asimismo, en el Patrimonio los patronatos sobre:

Primero. La Iglesia y Convento de la Encarnación.

Segundo. La Iglesia y Hospital del Buensuceso.

Tercero. El Convento de las Descalzas Reales.

Cuarto. La Real Basílica de Atocha.

Quinto. La Iglesia y Colegio de Santa Isabel.

Sexto. La Iglesia y Colegio de Loreto.

Séptimo. La Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de Monserrat.

Octavo. El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Noveno. El de Las Huelgas, de Burgos.

Décimo. El Hospital del Rey, de Burgos.

Undécimo. El Convento de Santa Clara, de Tordesillas, y los demás Patronatos y derechos honoríficos que no se hallen extinguidos o caducados, aun cuando se haya interrumpido su ejercicio.

Artículo cuarto. Se formará un inventario descriptivo y estimativo de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como de todos los derechos incorporados comprendidos en los artículos primero, segundo y tercero de esta Ley.

El inventario original, autorizado por el Presidente del Consejo de Administración que se regula en el artículo noveno, se conservará en dicho Consejo y de él se sacarán dos copias, que se conservarán: una, en la Casa Civil de la Jefatura del Estado, y otra, en el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Los bienes que integran el Patrimonio Nacional, cuya propiedad corresponde al Estado, son inalienables e imprescriptibles, y no podrán sujetarse a ningún gravamen real ni a ninguna otra responsabilidad. No obstante, podrán enajenarse, previa autorización por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a condición de ingresar su importe en el Tesoro, o ser dedicado al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio, aquellos bienes inmuebles que carezcan de valor artístico o histórico y no sean aptos, por su naturaleza y la cuantía de sus productos, para ser mantenidos en el Patrimonio.

Las donaciones, permutas, enfiteusis y cualesquiera otras enajenaciones de bienes raíces o muebles preciosos pertenecientes a él, habrán de ser objeto de una Ley.

En cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, los bienes que integran este Patrimonio se regirán por el Derecho común.

Artículo sexto. Los bienes que integran el Patrimonio Nacional quedan adscritos en la parte en que sean adecuados, al uso y servicio del Jefe del Estado y no estarán sujetos a ninguna contribución ni carga pública.

Artículo séptimo. Para que cumplan adecuadamente su fin, constituirán una unidad económica con subsistencia propia, satisfaciéndose con los productos los gastos de entretenimiento y explotación y destinándose el sobrante a su mejora y entretenimiento.

Artículo octavo. Corresponderá al Jefe del Estado el ejercicio de los derechos correspondientes a los Patronatos que forman parte del Patrimonio Nacional.

Artículo noveno. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre determinados bienes pueda otorgar el Jefe del Estado a su Casa Civil, para la administración del Patrimonio Nacional, se constituye un Consejo de régimen autónomo, integrado por un Presidente y seis Vocales, de los que uno será Consejero Delegado y actuará como Gerente; otro actuará como Interventor, y los cuatro restantes serán especialistas en Bellas Artes, Arquitectura, Agricultura y Montes. Un Abogado del Estado ejercerá las funciones de Secretario. Todos los miembros del Consejo de

**PLANTILLAS** de personal de los Ayuntamientos de esta Provincia, publicadas en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Para la provisión de plazas, se publicarán los correspondientes anuncios en este mismo periódico oficial. Se tendrá siempre en cuenta, para ello, los beneficios que la Ley de 25 de Agosto del próximo pasado año concede a Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex cautivos y familiares de víctimas inmoladas por su fe en el Glorioso Alzamiento Nacional.

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
<b>JIRUEQUE</b>				
	Secretario . . . . .	Esteban Andrés Rato . . . . .	Interino . . . .	2000 »
<b>J O C A R</b>				
	Secretario . . . . .	Francisco Escribano Palanco . . . . .	Vacante . . . .	1750 »
	Gestor Administrativo	Ruperta Esteban (Viuda de Corral) . . . . .	Propiedad . . . .	100
	Veterinario . . . . .	Enrique Sánchez Puebla . . . . .	Vacante . . . .	272 80
	Médico . . . . .	Enrique Freyro Amor . . . . .	Propiedad . . . .	448 80
	Practicante . . . . .		Vacante . . . .	134 66
	Matrona . . . . .		Vacante . . . .	134 66
	Farmacéutico . . . . .	Leonor Núñez Garralón . . . . .	Propiedad . . . .	164 45
<b>LARANUEVA</b>				
	Secretario . . . . .	Francisco Medina Cabrerizo . . . . .	Propiedad . . . .	1500 »
<b>LUPIANA</b>				
	Secretario . . . . .	Ambrosio García Vázquez . . . . .	Propiedad . . . .	3000 »
	Alguacil . . . . .	Julián Nicolás Sánchez . . . . .	Propiedad . . . .	275
	Agente . . . . .	José San y Sanz . . . . .	Propiedad . . . .	250
	Médico . . . . .	Angel Rodríguez Ortiz . . . . .	Provisional . . . .	1942 01
	Farmacéutico . . . . .		Vacante . . . .	721 90
	Practicante . . . . .		Vacante . . . .	582 60
	Matrona . . . . .		Vacante . . . .	582 60
	Veterinario . . . . .	Víctor Alonso Castiñeira . . . . .	Propiedad . . . .	1251 60
	Guarda municipal . . . . .		Vacante . . . .	1460
<b>LUZAGA</b>				
	Secretario . . . . .		Vacante . . . .	2500 »
	Médico . . . . .		Vacante . . . .	1340
	Farmacéutico . . . . .		Propiedad . . . .	208 95
	Veterinario . . . . .		Propiedad . . . .	493 90
	Alguacil . . . . .		Propiedad . . . .	150
	Practicante . . . . .		Vacante . . . .	402 03
	Comadrona . . . . .		Vacante . . . .	402 03
	Agente en la Capital . . . . .		Propiedad . . . .	175
<b>L U Z O N</b>				
	Secretario . . . . .	Basilio López López . . . . .	Interino . . . .	2500 »
	Alguacil . . . . .	Lucio López de Diego . . . . .	Interino . . . .	180
	Depositario . . . . .	Carlos Novella Hernando . . . . .	Interino . . . .	155
	Guarda municipal . . . . .	Salustiano Aguirre Ayuso . . . . .	Interino . . . .	125
	Médico . . . . .	José Sinés Botana . . . . .	Interino . . . .	2426
	Farmacéutico . . . . .	Emilio Martínez Pérez . . . . .	Propiedad . . . .	258
	Inspector H. Pecuaria	Francisco Villaseca . . . . .	Propiedad . . . .	644
	Practicante . . . . .		Vacante . . . .	713
	Matrona . . . . .		Vacante . . . .	713
<b>MADRIGAL</b>				
	Secretario . . . . .		Vacante . . . .	1000 »
	Médico . . . . .		Vacante . . . .	277 50
	Farmacéutico . . . . .		Vacante . . . .	56 50
	Practicante . . . . .		Vacante . . . .	83 25
	Matrona . . . . .		Vacante . . . .	83 25
	Inspector Veterinario.		Vacante . . . .	213 85

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
<b>MAJALRAYO</b>				
Secretario		Julio C. Moreno García	Propiedad	1500
Médico		Julián Cortés López	Propiedad	510 50
Farmacéutico		Antonio López Varela	Interino	81 54
Veterinario			Vacante	204 16
Reconocimiento reses.			Vacante	70 00
<b>MALAGA DEL FRESNO</b>				
Secretario			Vacante	3000
Alguacil			Vacante	365
<b>MANDAYONA</b>				
Secretario		Pedro Yagüe Sevilla	Interino	3000
Farmacéutico		Pedro Rivera Martínez	Interino	758 60
Médico		Tomás Ausín Foronda	Interino	1755 65
<b>MANTIÉL</b>				
Secretario		Federico García García	Interino	2000
Gestor en Guadalajara		Sra. Viuda de Corral	Interino	150
Depositario		Francisco Serrano Martínez	Propiedad	50
Médico		Severino Domínguez Alonso	Propiedad	522 64
Farmacéutico		Luis Palomar Rebollo	Propiedad	128
Practicante			Vacante	156 80
Comadrona			Vacante	156 80
Veterinario		Benito Vena Vicente	Propiedad	305 88
Alguacil			Vacante	50
<b>MARCHAMALO</b>				
Secretario		Isaías Ran Vázquez	Interino	4000
Auxiliar de ídem		Antonio Oñoro García	Propiedad	2200
Agente		Cayetano Morán Palacios	Propiedad	250
Alguacil		Eliás Melichs Solano	Interino	1825
Veterinario		Cándido Huerta López	Interino	2400
Farmacéutico			Vacante	838
Médico		Carlos Vaamonde Feijóo	Interino	2500
Practicante			Vacante	750
Matrona			Vacante	750
<b>MASEGOSO DE TAJUÑA</b>				
Secretario		Francisco Garcés	Vacante	2000
<b>CIFUENTES</b>				
Oficial de Secretaría			Vacante	1000
Guarda de Campo			Vacante	912
<b>DURON</b>				
Secretario				2500
Alguacil				100
Gestor Administrativo				200
Veterinario				441 95
Médico				648 14
Farmacéutico				199 70
Practicante			Vacante	194 44
Matrona			Vacante	194 44
Guarda municipal				1368 75
<b>EMBI D</b>				
Médico		Silvino Valcárcel Garijo	Propiedad	609 80
Practicante		Felipe Aínos	Propiedad	153 75
Matrona			Vacante	122
Farmacéutico			Vacante	410 70
Veterinario		José Oter	Propiedad	750
Guarda municipal		Baldomero del Molino	Propiedad	200
Recaudador		Flavio López	Interino	1500
Secretario		Miguel Martínez López	Interino	75
Alguacil		Casto Simón Sanz	Propiedad	10
Depositario		Quintín Martínez Aranda	Interino	

Administración serán de libre elección del Jefe del Estado. Artículo décimo. Corresponderá al Jefe del Estado o a quien delegue estas facultades, conforme al artículo anterior, la organización de los Servicios y el nombramiento y separación de todo el personal afecto al Patrimonio Nacional. Los funcionarios que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se nombren, no devengarán derechos pasivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

Artículo undécimo. Cuando el arrendamiento de bienes del Patrimonio Nacional haya de exceder de treinta años, habrá de ser objeto de una Ley. Hasta un año antes de su expiración no podrá prorrogarse ningún arrendamiento, cualquiera que sea el término por el que se hubiera celebrado.

Artículo duodécimo. En cuanto a la conservación, cortas y repoblación de los montes pertenecientes al Patrimonio Nacional, se observará el régimen establecido para los montes del Estado.

Artículo décimotercero. Los contratos y concesiones referentes a los bienes objeto de esta Ley que al tiempo de su promulgación se hallen en vigor, no se considerarán firmes mientras no se ratifiquen o renueven por el Consejo de Administración, establecido por el artículo noveno.

Artículo décimocuarto. Podrán hacerse en las tierras, parques y jardines del Patrimonio Nacional las alteraciones que se juzgue convenientes, conservando su estilo actual y en los palacios y demás edificios las reparaciones, adiciones, demoliciones y reedificaciones que se estimen adecuadas a su conservación y embellecimiento. Todas las mejoras que se hagan en dichos bienes cederán a los bienes mejorados.

Artículo décimoquinto. Los bienes muebles y semovientes que se deterioran o perecen, podrán ser enajenados a condición de sustituirlos.

Artículo décimosexto. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Hallándose vacantes cinco plazas de Oficiales Administrativos de la clase de terceros de las oficinas de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 3.500 pesetas cada una, el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre último, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, acordó anunciar oposiciones, para la provisión en propiedad, de las referidas plazas.

Las oposiciones se verificarán en esta Casa Consistorial, dentro del mes siguiente a la fecha en que se cumplan cuatro meses del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el día y horas que oportunamente se anunciará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Mayor de 21 años y menor de 45.
- Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
- Poseer un título Académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título Académico.
- Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

El personal femenino, además de los documentos anteriores, acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico, que será eliminatorio, consistirá en contestar cada opositor, en un plazo de una hora, a cinco temas sacados a la suerte del programa oficial aprobado por la disposición adicional segunda de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, correspondiente al 13 de Noviembre de 1939, y que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Cada uno de los miembros del Tribunal calificará al opositor individualmente, adjudicándole de uno a diez puntos y el opositor que no reúna 25 puntos, como mínimo, se considerará desaprobado.

Terminado el primer ejercicio, se formará la lista de los señores opositores que hubieren resultado aprobados en el mismo, por orden de puntuación.

El ejercicio práctico se dividirá en tres secciones:

1.<sup>a</sup> a) Escritura a mano, al dictado, para apreciar la calidad de la letra y la corrección ortográfica. b) Copia a máquina durante un cuarto de hora, a velocidad no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

2.<sup>a</sup> Resolución de un problema de Aritmética, propuesto por el Tribunal; y

3.<sup>a</sup> Redacción de dos documentos (oficio, informe, traslado de acuerdo, acta o certificación; cargareme, libramiento, acta de arqueo, nómina o asiento en los libros de contabilidad), cuyos supuestos propondrá el Tribunal en el acto del examen, concediéndose para ello el plazo máximo de hora y media.

Terminado el segundo ejercicio, se hará pública la calificación con la puntuación total obtenida.

Una de las cinco plazas anunciadas corresponderá a Caballeros Mutilados por la Patria.

Otra para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otra a los restantes Ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Otra para Ex-cautivos y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; y

Otra a oposición libre.

Las plazas que resulten vacantes en el orden anunciado, bien porque no haya habido solicitantes o bien porque éstos hayan sido desaprobados, se acumularán al turno de oposición libre.

Con respecto a los Caballeros Mutilados, regirá lo dispuesto en el artículo décimoctavo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Para en caso de empate en los cuatro turnos primeros de esta oposición, se estará a lo dispuesto en el apartado d) del artículo noveno de la citada orden.

En el turno de oposición libre, se señalan como mérito para casos de empate: 1.<sup>o</sup> Los servicios más importantes prestados a la Causa Nacional. 2.<sup>o</sup> Los servicios que se hayan prestado en oficinas municipales.

Los aspirantes podrán presentar las instancias en este Ayuntamiento, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que aparezca el anuncio de esta oposición en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento legalizada. Certificado de buena conducta. Certificado de antecedentes penales. Certificado Médico. Título Académico o copia Notarial del mismo. Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional. Justificante de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de treinta pesetas por derechos de examen sin opción a devolución.

Guadalajara 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde Presidente, Sanz Vázquez. 1358

El Ayuntamiento de Guadalajara saca a concurso, para cubrir en propiedad, las plazas siguientes de funcionarios municipales:

Una de Arquitecto municipal, con el haber anual de 6.500 pesetas.

Una de Aparejador ídem, con el ídem ídem de 4.000 ídem.

Una de Jefe de la Guardia municipal, con el ídem ídem de 4.000 ídem.

Siete de Guardias municipales, con el ídem ídem de 2.700 ídem cada una.

Una de Capataz de limpieza, con el ídem ídem de 3.000 ídem.

Una de Maestro Fontanero, con el jornal diario de 8'75 pesetas.

Una de Ayudante de ídem, con el ídem ídem de 7'75 ídem.

Una de Guarda de los manantiales de Torija, con el ídem ídem de 6'75 ídem.

Una de Auxiliar del Encargado del alumbrado público, con el ídem ídem de 6'75 ídem.

Una de ídem del Conserje del Cementerio, con el ídem ídem de 6'75 ídem.

Una de Peón de Albañil, con el ídem ídem de 6'75 ídem.

Dos de Peones de Parques y Jardines, con el ídem ídem de 6'75 ídem.

Cuatro plazas de aprendices, con el ídem ídem de 3'50 ídem cada una.

Una plaza de lector de contadores de agua, con el ídem ídem de 5 ídem.

Una de Conserje del Cementerio, con el ídem ídem de 7'25 ídem y casa habitación.

Una de Conductor Mecánico, con el ídem ídem de 8'50 ídem.

Una de Oficial de Carpintero, con el ídem ídem de 7'50 ídem.

Una de Oficial de Herrero, con el ídem ídem de 7'50 ídem.

Los concursos se celebrarán en estas Casas Consistoriales dentro de los ocho días siguientes al que se cumpla un mes de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El orden de preferencia será el señalado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, y las condiciones y edad de los aspirantes serán los que cita la referida disposición.

En este Ayuntamiento quedan de manifiesto las bases conforme a las cuales se han de resolver los concursos anunciados.

Guadalajara 26 de Febrero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Sanz Vázquez. 1358

#### ARMUÑA DE TAJUÑA

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Alguacil municipal, con el sueldo anual de 100 pesetas anuales, se anuncia a concurso, por término de treinta días, por el orden de preferencia que se

consigna en la disposición 9.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, publicada en el «Boletín» de la provincia número 190, de dicho mes.

Armuña de Tajuña 1.º de Marzo de 1940.—El Alcalde, Miguel Corral. 1286

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### PASTRANA

Don Bernardo Sarri Rebueta, Juez de instrucción ejerciente de Pastrana y su partido.

Por el presente se cita para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, para recibirles declaración en el sumario 60 de 1938, sobre lesiones, a José Prados López, de 16 años, soltero, natural de Pino (Lugo); Rafael Cid González, de 15 años, y Rafael Cid González, de 16 años, naturales de Calvo (Orense); si no concurrían les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pastrana a 8 de Marzo de 1940.—B. Sarri. El Secretario habilitado, Teófilo Ruiz. 1347

### JUZGADO MILITAR DE CIFUENTES

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Guadalajara y en su nombre y representación don Carlos Marcos Villa, Juez instructor del Juzgado militar de Cifuentes.

Por la presente requisitoria y conforme a lo acordado en el día de la fecha en el procedimiento sumarisimo de urgencia que se instruye por este Juzgado con el número 944, se cita, llama y emplaza al procesado Abundio García López, de 19 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Valtablado del Río (Guadalajara), hijo de Norberto y Agustina, a fin de que dentro del término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar para ser oído y constituirle en prisión; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será delarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del citado procesado, el que, en su caso, será ingresado en esta prisión de Cifuentes a disposición del Juez instructor citado.

Dado en Cifuentes (Guadalajara) a 8 de Marzo de 1940—El Juez militar instructor, Carlos Marcos. 1368

## Anuncios no oficiales

**SE VENDE** una máquina segadora marca «Deerín» moderna y una aventadora de motor.  
Para tratar, con HONORATO CORRAL, Loranca de Tajuña.

(Derechos dos inserciones, 6'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL